

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que el 18 de enero de 2021, el apoderado judicial de la parte llamante en garantía, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. Adicionalmente, el apoderado judicial que pretende representar los intereses del llamado en garantía, el 8 de marzo de 2021, de la misma forma electrónica, radicó la contestación al llamamiento. Dicho abogado fue consultado en el Registro Nacional de Abogados, y se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente (certificado 318998). A Despacho para que provea, Medellín, 29 de marzo de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2017 00683</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandante</b>	Alina María Zapata Madrid.
<b>Demandados</b>	Oscar William Giraldo, y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora al expediente - Notifica por conducta concluyente - Tiene por contestado el llamamiento.</b>
<b>Auto Interloc.</b>	# <b>0525.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a disponer lo siguiente.

**Primero.** Se incorpora a la parte digital del expediente, el memorial radicado virtualmente el 18 de enero de 2021, por medio del cual el apoderado judicial de la parte llamante en garantía, aporta evidencia de su gestión de envío de la citación para diligencia de notificación personal de su contraparte.

**Segundo.** Se incorpora a la parte digital del expediente, la **contestación al llamamiento en garantía** presentada el 8 de marzo de 2021, por el profesional del derecho que pretende representar los intereses del codemandado señor **Wilson Aldana Poloche**.

**Tercero.** Teniendo en cuenta que no se evidencia que la parte llamante en garantía, hubiese aportado evidencia de gestión alguna de notificación por aviso del extremo pasivo de este llamamiento, al tenor del inciso segundo (2°) del artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificado por conducta concluyente al llamado en garantía, señor **Wilson Aldana Poloche**, desde el día en el que se notifique por estados electrónicos esta providencia.

**Cuarto.** Si bien se observa que al final del poder adjunto a la contestación del llamamiento en garantía, debajo de la que sería la firma del señor **Wilson Aldana Poloche**, se indicó "...ALDANA GARCIA Y CIA S.A.S...", quien no es parte en el proceso, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **Oswaldo Arturo Ospina Zapata**, identificado con T.P. 158.142 del C.S.J, para que represente al llamado en garantía,

señor **Wilson Aldana Poloche**, en los términos del poder conferido; dado que, tanto en el inicio del poder, como en la diligencia de reconocimiento de contenido y/o presentación personal ante notario, fue debidamente relacionado quien era el otorgante o poderdante, por lo que la expresión antes mencionada se presume como un error de digitación, que no afecta la validez del otorgamiento del poder, ya que la gestión encomendada al abogado es clara.

**Quinto.** Por lo antes expuesto, se tendrá por presentada de manera **oportuna la contestación al llamamiento en garantía.**

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 30/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 052



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**